

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00467-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Antonio García Donoso contra Fabiola Alzate Zamora y Germán Antonio Cárdenas Romero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00467-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá replantear el hecho cuarto de la demanda, exponiendo y argumentando de forma clara y concreta cual es el daño emergente, como se materializó y que elementos lo componen e incluirlo en el juramento estimatorio.
2. Referente a los hechos, en éstos se debe indicar cuáles son los daños ocasionados y a cuánto asciende el valor los mismos, ya que los hechos son el respaldo de las pretensiones y del juramento estimatorio. No puede ignorarse que los hechos son el objeto del debate probatorio dentro de un proceso.
3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del CGP, ya que el dictamen pericial aportado no cumple con los requisitos del inciso 5º del artículo en comento.

De igual manera debe aclarar las razones por las cuales dicho dictamen va dirigido a María Nela Moreno, manifestando el interés que le asiste.

4. Deberá aportar los certificados de tradición correspondientes a los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 295-34209 y 295-34215 debidamente actualizados.

5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 allegando prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a los demandados.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Antonio García Donoso contra Fabiola Alzate Zamora y Germán Antonio Cárdenas Romero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00467-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mario Hincapié González portador de la T.P. No. 238.018 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffa6e7326533a93470332f65b14dcca768fb4ab4dad6e614ca6508a1488161**

Documento generado en 03/08/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>